



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

VISTOS:

Los Memorandos N° 000646 y 000670-2020-INABIF/UA, ambos de la Unidad de Administración; los Informes N° 000068 y 000070-2020-INABIF/UA-SUL de la Sub Unidad de Logística; el Memorando N° 000987-2020-INABIF/UPP de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 0268-2020-INABIF/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control del COVID-19, considerando que es responsabilidad del Estado reducir el impacto negativo de la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos N°s 045 y 046- 2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por los Decretos Supremos N°s 051, 064, 075, 083 y 094-2020-PCM, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 029-2020 se dictan medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana, estableciendo en su artículo 24 que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, otorgue refugio temporal a la población vulnerable que se encuentra en abandono en las vías públicas, para cuyos efectos transfiere la suma de suma de S/ 3´446 501,00 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS UNO Y 00/100 SOLES);



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

Que, en ese marco normativo, con Resolución Ministerial N° 063-2020-MIMP de fecha 20 de marzo de 2020, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprueba la desagregación del monto señalado en el artículo 24° del Decreto de Urgencia N° 029-2020, en favor de la Unidad Ejecutora 006: Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar, con cuya entrega, el INABIF asumió la competencia y responsabilidad referida en dicho artículo;

Que, en merito a ello, con fecha 04 de abril de 2020 a través de la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 055, se dispuso la implementación del servicio de refugio temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores y Unidad de Servicios de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para la atención y protección de la población vulnerable involucrada, con eficacia anticipada al 21 de marzo de 2020 y hasta que dure la declaratoria de Emergencia Sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultas Mayores (USPPAM), a través del Memorando N° 0225-2020-INABIF/USPPAM de fecha 14 de abril de 2020, solicita con urgencia la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, para lo cual remite los términos de referencia del servicio. Enmarca adicionalmente su solicitud, en la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor que establece medidas de protección para la atención específica de sus necesidades, de manera prioritaria, en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación de situaciones de emergencia o desastres naturales, máxime si el mismo obedece en esta situación de emergencia a población vulnerable para el contagio del COVID-19;

Que, la Sub Unidad de Logística elaboró el Estudio de Mercado, cuyo resultado se encuentra en el Informe N° 0046 -2020-INABIF/UA-SUL de fecha 16 de abril de 2020, de donde se desprende que el Valor Estimado para la “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, asciende a la suma de S/ 289 800,00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos y 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 0987-2020-INABIF/UPP de fecha 17 de abril de 2020, la Unidad de Planeamiento y Presupuesto otorgó y alcanzó la Certificación de Crédito



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

Presupuestario N° 2689, por la suma ascendente a S/ 289 800,00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos y 00/100 Soles), garantizando la existencia de recursos para la citada contratación;

Que, a través de la Resolución de la Unidad de Administración N° 061 de fecha 02 de mayo de 2020, se aprobó la Segunda Modificación del PAC, incluyéndose, entre otros, el procedimiento de selección denominado: "Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)" con el número de Referencia PAC 032, por el importe de S/ 289 800,00 (Doscientos ochenta y nueve mil ochocientos y 00/100 soles);

Que, mediante Formato N° 02 - Solicitud de Aprobación de Expediente de Contratación de fecha 13 de mayo de 2020, se aprobó el expediente de contratación del Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF);

Que, mediante Memorando N° 000646-2020-INABIF/UA de fecha 22 de mayo de 2020, la Unidad de Administración remite el informe N 000068-2020-INABIF/AU-SUL de la Sub Unidad de Logística, en el cual se solicita la regularización de la aprobación de la contratación directa del "Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)" y a su vez se sustenta que *"(...)frente a la necesidad de atender el requerimiento del servicio de alimentación temporal para la población vulnerable ubicada en el Refugio Temporal a cargo de la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores (USPPAM), implementado como consecuencia directa del evento producido por la situación de emergencia nacional ante el brote del COVID 19, la Entidad teniendo en cuenta que esta circunstancia constituye un suceso grave, repentino e importante, donde se producen amenazas serias e imprevistas para la salud pública y en el caso concreto para la población vulnerable, dispuso la contratación directa del "Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)", por el plazo de 90 días calendarios, por el monto de S/. 289,800.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), incluidos tributos, transportes y todo concepto que pueda incidir en el valor del servicio a contratar. (...)",* indicando además *"(...) que el servicio contratado fue adjudicado a la empresa CORALIMA S.A.C*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

y según la documentación obrante en el expediente de contratación, se verifica que el inicio de la prestación de los servicios fue el pasado 20.04.2020.”;

Que, mediante Memorando N° 000670-2020-INABIF/UA de fecha 27 de mayo de 2020, la Unidad de Administración remite el Informe N° 000070-2020-INABIF/UA-SUL de la Unidad de Logística, precisando el dispositivo legal que se sujeta estrictamente a los alcances de la mencionada contratación, siendo este el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, y a su vez, recomendando continuar con el procedimiento correspondiente, para lo cual indica que: *“(…) el Decreto de Urgencia N° 025-2020, tiene por objeto dictar medidas urgentes destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al grave peligro de la propagación de COVID-19 en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta, que de no ejecutarse pondrán en grave peligro la salud de la población. Bajo esa línea, numeral 6.4 del artículo 6 del citado Decreto de Urgencia, dispone que la regularización de aquellas contrataciones de bienes y servicios que realicen las entidades para alcanzar la finalidad del citado Decreto Urgencia, en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 100 de su Reglamento, puede efectuarse en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en dicho Reglamento. (...)”.* Precisa además que *la “(...) normativa correcta que habilitaría a la Entidad a regularizar en el plazo máximo de 30 días hábiles la presente contratación directa, lo constituye el Decreto de Urgencia N° 025-2020 (...)”;*

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF señala que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad";*

Que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº 069

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

establecidos en el artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, y constituyen las causales de contratación directa. Asimismo, entre estos supuestos, se encuentra el contenido en el literal b), según la cual, excepcionalmente, una Entidad puede contratar directamente con un determinado proveedor *“(...) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud.(...)”*;

Que, el artículo 100° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Supremo Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, establece que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley, así por ejemplo en el literal b) del referido artículo, se establece que la situación de emergencia se configura entre otros supuestos, por: *“(...) b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad. (...)”*;

Que, sobre el particular, la Dirección Técnico Normativa del OSCE, respecto del alcance de la normativa de contrataciones en el marco del Estado de Emergencia, mediante el Comunicado Nº 11-2020 de fecha 26 de abril de 2020, señala que *“(...) el brote del Coronavirus (COVID19), calificado como pandemia por la Organización Mundial de la Salud, y que ha justificado que el ente rector en salud declare mediante Decreto Supremo Nº 008-2020-SA el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional, constituye un acontecimiento catastrófico a los efectos de la normativa de contrataciones del Estado, que habilita la aplicación de la causal de contratación directa por situación de emergencia, facultando a las Entidades a contratar de manera inmediata, en el marco de sus competencias, los bienes, servicios y obras necesarios para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. (...)”*;

Que, de lo anterior se advierte que la contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata y efectiva de los requerimientos surgidos como consecuencia directa de, entre otros supuestos, acontecimientos catastróficos, a fin de obtener los bienes, servicios y obras estrictamente necesarios para atender o prevenir sus consecuencias; precisándose que si bien la Entidad se encuentra facultada a contratar



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

directamente con un proveedor, obviando la realización de un procedimiento de selección, se debe regularizar las actuaciones preparatorias y los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda.;

Que, resulta pertinente precisar entonces, que, si bien en virtud de la aprobación de una contratación directa una Entidad puede contratar directamente con un proveedor determinado, ello no enerva la obligación de la Entidad de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y celebración del contrato, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, conforme se desprende del numeral 102.2 del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, como se advierte, a través de la contratación directa por situación de emergencia, se atienden los requerimientos directamente vinculados con la necesidad actual e imprescindible generada por la situación o hecho que determina la configuración de esta causal. Para tal efecto, debe contratarse lo estrictamente necesario para atender el requerimiento que origina dicha necesidad; de esta manera, corresponde a la Entidad, en cada caso en concreto, evaluar y determinar, la magnitud de su requerimiento, teniendo en consideración que este debe corresponder a lo estrictamente necesario para atender su necesidad;

Que, la situación de emergencia es el único supuesto en el que la normativa de contrataciones del Estado permite que su aprobación se realice en vía de regularización. Así en el penúltimo párrafo del del literal b) del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se establece lo siguiente: *“(...) En dichas situaciones, la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma. Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, la Entidad regulariza aquella documentación referida a las actuaciones*



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

preparatorias, el informe o los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; debiendo en el mismo plazo registrar y publicar en el SEACE los informes y la resolución o acuerdos antes mencionados. (...)

Que, a consecuencia del estado “suigéneris” referido al brote del COVID-19, se ha implementado una normativa específica, que establece plazos excepcionales de regularización, otorgando un plazo mayor, al establecido en la norma especial. En estricto, se ha establecido determinadas excepciones solo para atender casos concretos;

Que, se ha emitido una serie de lineamientos que autorizan a las entidades a contratar definidas prestaciones, como es en el caso del numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 025-2020, el cual se sujeta de manera estricta a la presente contratación, otorgando un plazo de hasta de 30 días hábiles computados desde el inicio de la prestación del servicio para regularizar aquella documentación referida a las actuaciones preparatorias, los informes que contienen el sustento técnico legal de la Contratación Directa, la resolución o acuerdo que la aprueba, así como el contrato y sus requisitos, que a la fecha de la contratación no haya sido elaborada, aprobada o suscrita, según corresponda; que se encuentren enmarcadas en el supuesto de contratación del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento;

Que, el procedimiento de contratación aludido se enmarca dentro del supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el artículo 100 del Reglamento, desarrollado en los párrafos anteriores, por ello corresponde que su aprobación se gestione a través de una contratación directa; siendo que el inicio de la prestación de este servicio se efectuó el 20 de abril de 2020, por lo tanto su regularización se encuentra dentro de los plazos dispuestos en la normativa específica del Decreto de Urgencia N° 025-2020;

Que, la Unidad de Servicios de Protección de Personas Adultos Mayores, en calidad de área usuaria, puede determinar oportunamente atendiendo a sus necesidades, la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de esta situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias en la presente contratación directa, en caso corresponda, cumpliendo con las disposiciones legales establecidas para tal fin, en



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

Nº **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;

Que, mediante Informe N° 0268-2020/INABIF.UAJ, de fecha 29 de mayo de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable respecto a la viabilidad de emitir el acto resolutorio para la regularizar la aprobación de la Contratación Directa, bajo el supuesto del literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento para el “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/. 289,800.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles);

Que, en tal sentido, resulta necesario expedir la Resolución que contenga el acto administrativo por el cual se resuelva aprobar la Contratación Directa para el “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/. 289,800.00 (Doscientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), en el marco del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM”, en vía de regularización;

Con la visación de la Unidad de Administración, de la Sub Unidad de Logística, de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, y de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF; el Manual de Operaciones del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar - INABIF, aprobado por Resolución Ministerial N° 315-2012-MIMP, modificado por la Resolución Ministerial N° 190-2017-MIMP y; la Resolución Ministerial N° 072-2020-MIMP.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR la Contratación Directa, en vía de regularización, con la empresa CORPORACION ALIMENTARIA MAAZ S.A.C. - CORALIMA S.A.C. para la contratación del “Servicio de Alimentación Temporal de Personas Adultas Mayores de la USPPAM del Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar (INABIF)”, por el monto de S/ 289 800,00 (Doscientos



Ministerio de la Mujer
y Poblaciones Vulnerables
Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar

N° **069**

Resolución de la Dirección Ejecutiva

Lima, 29 MAY.2020.

ochenta y nueve mil ochocientos y 00/100 Soles), de la fuente de financiamiento de recursos ordinarios y con un plazo de ejecución de 90 días calendario, por la causal prevista en el literal b) del artículo 27 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el literal b.1) del artículo 100 de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Sub Unidad de Logística, se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, actuando conforme a los parámetros establecidos en la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Unidad de Administración, a través de la Sub Unidad de Logística, realice la publicación de la presente Resolución y los informes que los sustentan en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, conforme a lo dispuesto en la Directiva N° 007-2019-OSCE/DC, aprobada mediante Resolución N° 019-2019-OSCE/PRE.

Artículo 4.- ENCARGAR a la Sub Unidad de Administración Documentaria de la Unidad de Administración, notificar la presente Resolución a las unidades orgánicas del INABIF, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Firmado Digitalmente

JESSYCA DIAZ VALVERDE
Directora Ejecutiva